



Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 2 de abril de 2025

Número 6753-IV-2

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana, de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, presentada por la diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo IV-2

Miércoles 2 de abril

MOCIÓN SUSPENSIVA QUIENES SUSCRIBEN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Quienes suscriben Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de la Mesa Directiva la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, al **DICTAMEN** con base en el siguiente:

07 ABR 2025

FUNDAMENTO JURÍDICO

De conformidad con el artículo 122, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del Procedimiento Legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la Consideración del Pleno. Además, dicho artículo establece que la moción suspensiva deberá presentarse por escrito y firmado por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Por su parte, acorde al artículo 122, numeral 3 del Reglamento expuesto, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente de la Mesa Directiva solicitará a la Secretaría de lectura al documento. Seguido, concederá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata. Por lo anterior, se exponen los motivos que dan origen a la presente moción:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **13 de marzo de 2025** la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, recibió oficio No. 100.-193 de la **Secretaría de Gobernación** con la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.
- II. Con fecha **19 de marzo de 2025**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio **D.G.P.L. 66-II-349**, turnó la Iniciativa de referencia a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción para dictamen y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para Opinión.
- III. Que el día **27 de marzo del presente año**, la Comisión, a través de la Segunda Reunión Extraordinaria convocó a las y los diputados integrantes para el desahogo del dictamen en cuestión. No obstante, durante dicha reunión se presentaron varias irregularidades que impedían la debida discusión del proyecto.
- IV. Asimismo, los proyectos que se pretendían desahogar en dicha reunión no cumplían con diversas disposiciones que constan en el Reglamento para su debida discusión y, en su caso, votación y aprobación.

En virtud de lo anterior, se exponen las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que la **URGENCIA** de aprobar el presente dictamen por parte del Grupo Parlamentario mayoritario y sus aliados, omite un análisis más profundo y detallado, que no dio apertura a una consulta pública a través de "Parlamento

Abierto" para citar a las autoridades, académicos y expertos en la materia en aras de escuchar voces que pudieran aportar información valiosa para ser integrado en el dictamen.

- II. Que el artículo 177, numeral 2, fracciones I a III del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala que la Comisión por mayoría absoluta podrá acordar la realización de audiencias públicas o reuniones en la que se consulte a la: opinión de especialistas, grupos interesados, titulares de la administración pública paraestatales, organizaciones y grupos ciudadanos. Lo cual la Comisión que emite dictamen omitió realizar, con el objeto de aprobar el dictamen lo más pronto posible y llevarlo al Pleno de esta soberanía para su votación.
- III. El procedimiento de dictaminación adoleció de vicios que ponen en entredicho su validez formal y material. El Reglamento de la Cámara de Diputados establece, en su artículo 80 la obligación de realizar dictámenes con base en un estudio comparado o consulta con instancias técnicas, y particularmente, bajo el principio de deliberación abierta. Sin embargo, se omitió la convocatoria a parlamentos abiertos, consultas especializadas y reuniones conjuntas con otras comisiones competentes como la de Infraestructura, Hacienda o la de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.
- IV. A propósito de la deliberación, el Presidente de la Comisión Diputado **Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**, negó el uso de la palabra a algunos diputados del Grupo Parlamentario de Acción Nacional que integran esa Comisión, ello sin poner atención a lo señalado en el artículo 150, numeral 1, fracción V del Reglamento de la Cámara de Diputados.
- V. Los asuntos para desahogar en la **Segunda Reunión Extraordinaria** fueron circulados sin cumplir los tiempos señalados en el Reglamento de la Cámara de Diputados, pues el artículo 177, numeral 3, señala que los dictámenes deberán de ser circulados con cinco días de anticipación a la reunión en que se discutan. Este dictamen y otros más fueron circulados el día **25 de marzo de 2025**, con horario de recepción a las **19:00 horas**, dejando prácticamente un día para el análisis del dictamen.
- VI. En misma reunión, según el orden del Día se tenía contemplado discutir el **"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR**

EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.”, las opiniones que deberían de turnar las Comisiones respectivas no lo habían mandado en tiempo y forma.

Dicho dictamen fue circulado el día **26 de marzo de 2025**, a las **19:30 horas**, sin la oportunidad de que los equipos técnicos de las y los legisladores pudieran tener el tiempo suficiente para analizarlo y, en su caso, emitir votarlo con el conocimiento posible de los alcances del proyecto.

- VII.** El día **27 de marzo de 2025**, la Comisión circulo el dictamen con opinión de la Comisión de Economía Social y Fomento del Cooperativismo, siendo las **9:46** de la mañana. Asimismo, debido a que el dictamen carecía de la opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, el Presidente de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción solicito al Pleno de la Comisión realizar el cambio de Orden del Día y declarar la sesión en comento en Permanente, señalando el artículo 150, numeral 1, fracción IV del Reglamento, sin embargo, evadió el artículo 171, numeral 2, pues nunca señaló la hora o lugar para continuar con la discusión del dictamen que nos atañe.
- VIII.** El día **31 de marzo de 2025**, la Comisión envió a través de vía electrónica la Opinión de Presupuesto y Cuenta Pública, nuevamente haciendo caso omiso de lo señalado en el artículo 177, numeral 3, ello con el objeto de realiza un análisis más detallado, profundo y reflexivo sobre la opinión que emitía la Comisión.
- IX.** La Reuniones Extraordinarias pueden ser convocadas en fechas que no establezca el Plan Anual de Trabajo de la Comisión, y da oportunidad de convocarlos siempre y cuando se cumpla con todos los procedimientos legislativos ordinarios, sin embargo, en ningún caso el Reglamento señala que los asuntos a desahogarse en dichas reuniones podrán ser circulados con 24 horas previos a su discusión, salvo aquellos dictamen relativos a iniciativas con carácter de Preferente; la propuesta en comento no cumple dicho supuesto.
- X.** La legalidad parlamentaria no sólo implica observar las formalidades del procedimiento legislativo, sino también asegurar que las normas resultantes

respeten los **principios democráticos de deliberación, inclusión y representación**. La práctica legislativa no puede reducirse a la aprobación expedita de iniciativas sin análisis oportuna. El Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de que alguna de las Cámaras emita dictámenes sobre diversos asuntos de su competencia con responsabilidad, lo cual no se satisfizo en el presente caso.

XI. Omisión del análisis plural y transparente

- La iniciativa de reforma toca núcleos normativos sensibles, tales como:
- La redefinición de procedimientos de contratación (Artículo 19);
- La intervención de la Secretaría en casos de controversia (Artículo 94);
- El incremento de supuestos de nulidad en contrataciones (Artículo 95);
- La sustitución de testigos sociales por observadores vinculantes;
- La creación de un padrón nacional de proveedores con criterios restrictivos.
- Estas disposiciones afectan derechos adquiridos, generan nuevas cargas administrativas y modifican los equilibrios institucionales en el sistema de contrataciones del Estado. Sin un dictamen técnico integral, se incurre en una potencial responsabilidad legislativa.

Posible inconstitucionalidad material y formal de la norma

- Existe riesgo fundado de que la reforma aprobada vulnere principios constitucionales como la seguridad jurídica, el debido proceso administrativo, el principio de igualdad ante la ley y el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones. Además, la omisión de consulta con pueblos y comunidades originarias en proyectos de infraestructura de gran escala podría derivar en acciones de inconstitucionalidad por diversas violaciones al Convenio 169 de la OIT y al Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- #### **XII.**
- La reforma a la Ley de Adquisiciones podría vulnerar los principios fundamentales de libre competencia y competencia que rigen los procedimientos de contratación pública. La normativa vigente establece que todas las adquisiciones deben realizarse bajo criterios de transparencia, eficiencia y economía, garantizando que múltiples proveedores puedan participar en los procesos de compra para obtener las mejores condiciones

en términos de calidad y precio. Permitir excepciones amplias en los mecanismos de adquisición puede generar un mercado cerrado y favorecer a ciertos proveedores sin competencia real, lo que impactaría negativamente en la calidad de los bienes y servicios contratados por el Estado.

El esquema de contratación previsto en la reforma otorga mayor margen para el uso de adjudicaciones directas, debilitando el principio de licitación pública como regla general. La legislación establece que estos procedimientos solo deben aplicarse en casos excepcionales, debidamente justificados y bajo criterios estrictos de necesidad y urgencia. Ampliar la posibilidad de adjudicación directa sin controles claros representa un riesgo para la correcta administración del gasto público, ya que incrementa la discrecionalidad en la toma de decisiones y abre la puerta a posibles irregularidades en la selección de proveedores y en los montos de contratación.

Es fundamental que cualquier modificación a los procesos de adquisición de bienes y servicios mantenga los mecanismos adecuados de supervisión y rendición de cuentas. La Ley de Adquisiciones contempla procedimientos que permiten la fiscalización efectiva del uso de los recursos públicos, asegurando que las dependencias y entidades cumplan con criterios de eficiencia, eficacia y legalidad en sus compras. La eliminación o flexibilización de estos controles comprometería la transparencia en el ejercicio del presupuesto y dificultaría el combate a la corrupción, afectando la confianza en las instituciones y el correcto manejo del erario.

- XIII.** Que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las Acciones de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2023, resueltas el día **08 de mayo de 2023**, señala que el *cumulo de irregularidades y violación al Reglamento de la Cámara de Diputados al que se incurre al procedimiento legislativo, conlleva una afectación sustancial a los valores centrales de la dimensión deliberativa de la democracia representativa, particularmente, en cuanto a la necesidad de resguardar el debido proceso, el respeto a los derechos de las minorías parlamentarias, la libertad de expresión que asiste a cada uno de los legisladores, aspectos que en el presente caso impidieron que existiera un debate abierto e informado por parte de todos los integrantes del cuerpo legislativo*¹.

¹ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2023 Y SUS ACUMULADAS 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 Y 47/2023. Fecha de Consulta: 15 de abril de 2024. Disponible: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/Proyecto/AI29-2023Y_ACUM_LGCS_PROY_PLVP.pdf

En este sentido, no se da apertura a la consulta de otras fuentes de información descrito en párrafos anteriores, con el objeto de robustecer y, en su caso, subsanar deficiencias que pudieran observarse en el proceso de análisis de esta iniciativa y fortalezca el dictamen.

- XIV.** Que de conformidad con el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo proyecto de Ley o Decreto, se discutirá observándose lo dispuesto en la Ley del Congreso y sus Reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.
- XV.** Que a las y los diputados que presentamos la presente Moción Suspensiva se nos impide ejercer debidamente la función pública a la que fuimos electos en nuestro carácter de legisladoras y legisladores incidiendo directamente en los derechos de los ciudadanos.

Por las consideraciones fundadas, motivadas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales imputables al Presidente de la Junta Directiva de la Comisión, las y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos los siguientes:

PETITORIOS

Primero. - Tener por presentada la correspondiente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. - **SUSPENDER** la discusión y votación al “**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.**” por el incumplimiento de diversas disposiciones constitucionales y demás vicios en el proceso legislativo.



Tercero. - DEVOLVER el “DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS.” a dicha Comisión para que se reponga el procedimiento legislativo.

**Dado en el palacio Legislativo de San Lázaro, a 01
de abril de 2025**

ATENTAMENTE

**Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal**

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>